

**67-D-13**

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del trece de enero de dos mil trece.

A sus antecedentes el escrito del señor \*\*\*\*\* presentado el ocho de noviembre del corriente año, mediante el cual manifiesta que es imposible cumplir la prevención formulada en la resolución de las ocho horas veinte minutos del veinticinco de octubre de este mismo año, por lo cual solicita se tenga por no evacuada y se declare inadmisibile la demanda.

Sobre el particular, el artículo 80 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia* y ordenará el archivo de las diligencias. Ello, empero, no impide la presentación de una nueva denuncia.

Por tanto, con base en los artículos 5, 6, 32 número 3 de la Ley de Ética Gubernamental y 80 inciso 3° de su Reglamento, este Tribunal RESUELVE:

a) *Declárase* inadmisibile la denuncia presentada por el señor \*\*\*\*\*

b) *Tiénense* por señalados para oír notificaciones la dirección y el medio técnico que constan a folio 13 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.